

Cayhuayna, 02 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 000213-2021-UNHEVAL-OAJ, del 30.NOV.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 097-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, con el que emite opinión respecto al reconocimiento del cálculo de pensión-sobrevivientes-viudez para la señora Delma Díaz y Espinoza de Cloud; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con Proveído N° 0326-2021-UNHEVAL/AL, se remite de manera virtual el expediente administrativo sobre emisión de acto resolutorio para el reconocimiento del cálculo de pensión-sobrevivientes-viudez para la señora Delma Díaz y Espinoza De Cloud.
- 1.2. Que, con Oficio N° 6021-2021-ONP/DPR.GD, de fecha 28 de junio de 2021, la Oficina de Normalización Previsional remite la Resolución N° 000002138-2021-ONP/DPR.GD DL 20530, de fecha 17 de junio de 2021, con la cual se resolvió la solicitud de la administrada DELMA DIAZ Y ESPINOZA DE CLOUD, donde **RESOLVIÓ: Artículo 1:** Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión viudez a DELMA DIAZ Y ESPINOZA DE CLOUD, a partir del 14 de enero de 2021. **Artículo 2:** Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculando conforme al artículo 7 de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050 2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con la deducción de lo que venía percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley. **Artículo 3:** El acto administrativo que emita la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, conforme al artículo anterior, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N 132-2005-EF. **Artículo 4:** Establecer que el goce de la pensión de sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N 28449.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 000178-UNHEVAL-SUREM, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, realiza el cálculo de la pensión de viudez definitiva de acuerdo al artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, que según artículo 7" la pensión de viudez se calcula de acuerdo a lo siguiente: B) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. casos una pensión mínima, precisando que la pensión del Titular es de la **\$/ 2,105.89 (DOS MIL CIENTO CINCO CON 89/100 SOLES)** y la pensión de viudez definitiva será de **\$/ 1,052.96 (UN MIL CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES)**, en atención al 50% de la pensión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530, modificado por Ley 27617, regula: "*El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante...*", teniendo en consideración que el causante ha fallecido el 14 de enero de 2021, según consta en el segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución N° 000002138-2021-ONP/DPR GD/DL 20530, según el acta de defunción, corresponde que se emita la resolución de otorgamiento de pensión definitiva de viudez desde el 14 de enero de 2021;
- 2.2. Que, el artículo 32 del Decreto Ley 20530, modificada por la Ley N° 28449, regula: "*La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100 %) de la pensión de validez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la causante, siempre que el monto de dicho pensión no supere la remuneración mínima vital; b) El cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a recibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para este casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital*"; de acuerdo a lo contenido al Informe N° 000178-UNHEVAL-SUREM, 28 de setiembre de 2021, emitida por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones;

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0295-2021-UNHEVAL

-02-

III. ENTE COMPETENTE QUE CORRESPONDE EMITIR LA RESOLUCIÓN

3.1. Que, en el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530, regula "Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente"; por lo que, corresponde que el Rector emita la resolución determinando el monto de la pensión definitiva de sobreviviente;

IV. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas OPINA que el Rector emita la resolución rectoral:

4.1. **DETERMINANDO** que el monto de la pensión definitiva que debe percibir la sobreviviente **DELMA DÍAZ Y ESPINOZA DE CLOUD**, la cual asciende a la suma de **S/. 1,052.96 (UN MIL CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES)**, debiendo abonarse teniendo en consideración las deducciones de lo que venía percibiendo, con los descuentos de ley al que se encuentra.

4.2. Que, el pago de la pensión de sobreviviente de **DELMA DÍAZ Y ESPINOZA DE CLOUD** se ejecutará desde el 14 de enero de 2021.

4.3. El goce de la pensión de sobreviviente está condicionado a lo establecido en los artículos 54° y 55° de la Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

4.4. Que, se remita la resolución de determinación de pensión definitiva a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional, para efectos de fiscalización dentro del plazo máximo de 30 días calendario de la emisión de la misma;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con Proveído N° 002451-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DETERMINAR** el monto de la pensión definitiva que debe percibir la sobreviviente **DELMA DÍAZ Y ESPINOZA DE CLOUD**, el cual asciende a la suma de **S/. 1,052.96 (UN MIL CINCUENTA Y DOS CON 96/100 SOLES)**, debiendo abonarse teniendo en consideración las deducciones de lo que venía percibiendo, con los descuentos de ley al que se encuentra; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el pago de la pensión de sobreviviente de la administrada **DELMA DÍAZ Y ESPINOZA DE CLOUD**, se ejecutará desde el 14 de enero de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **PRECISAR** que el goce de la pensión de sobreviviente está condicionado a lo establecido en los artículos 54° y 55° de la Ley N° 20530, modificado por la ley N° 28449; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **REMITIR** la presente Resolución a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional para efectos de fiscalización, dentro del plazo máximo establecido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y las unidades orgánicas y funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 6º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **DELMA DÍAZ Y ESPINOZA DE CLOUD**.
- 7º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv-OAJ-OCI-Transparencia
OGCalidad-DIGA-OPYP
UPPyM-UC-UT-URH-UFEyC
UFRem.-UFPyComp.
OTI-Interesada-Archivo

Lo que transcrito a ud. para su conocimiento y fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Mcb